

**ACTA MIL TREINTA Y OCHO.** En el Salón de Sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidenta Licenciada **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**, Registrador Nacional Adjunto Licenciado **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS**, Directivos: Licenciado **ALVARO RENATO HUEZO**, Licenciado **JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ**, Licenciado **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Señora **MARIELA PEÑA PINTO**, Licenciada **ANA DEL ROCIO LARA AYALA**, Licenciado **JOSÉ GUILLERMO ALMENDARIZ CARIAS**, Licenciado **RIGOBERTO ANTONIO ORTIZ OSTORGA MERINO** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, Secretario de la Junta Directiva. Se encuentra también presente el señor Director Ejecutivo Licenciado Otto Rolando Olivares. La señora presidenta procedió a desarrollar la siguiente agenda: 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Audiencia a la Concesionaria Muhlbauer ID Services GmbH, para exponer su posición sobre casos relacionados a duplicidad de partidas. 5. Segundo Informe de la situación Contractual del local ubicado en el paseo General Escalón, Numero 4647. Para conocimiento. 6. Solicitud de autorización para el inicio de gestiones para la contratación de servicio de adecuación en local del Paseo General Escalón (Clúster) a través del proceso de Libre Gestión. Para su aprobación o denegación. 7. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. 2. Aprobación de la agenda. La señora presidenta sometió a aprobación la agenda, solicitando la Licda. Ana del Rocio Lara Ayala se incorpore una solicitud que presenta de diversa información que requiere. La Junta Directiva Acuerda: Aprobar la agenda con la modificación solicitada. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. La Junta Directiva Acuerda: aprobar el acta leída. 4. Audiencia a la Concesionaria Muhlbauer ID Services GmbH, para exponer su posición sobre casos relacionados a duplicidad de partidas. La señora presidenta invito al Lic. Nelson Huezo técnicos de la empresa para que expusieran su posición. El Nelson Huezo expuso que mediante la carta con referencia MB-20180213-2, de fecha 12 de octubre de 2018, la empresa hizo del conocimiento del RNPN de un caso en el que a una ciudadana que tiene dos partidas de nacimiento, se le autorizó a realizar el trámite de

renovación de su DUI, sin previamente realizar la cancelación judicial de una de las partidas de nacimiento a su nombre. Apunto que en dicha correspondencia se solicitó que el RNPN considerara las repercusiones a largo plazo al generar brechas de seguridad de la información en la base de datos. Que explicará técnicamente las consecuencias de dichas resoluciones jurídicas. Aclaro que la base de datos de las partidas de nacimiento es administrada exclusivamente por el RNPN. Presento la Visión General de la base de Partidas de Nacimiento administrada por el RNPN I. Señalo que la base de datos de partidas de nacimiento se alimenta a través del personal del RNPN que recolecta la información proveniente de las alcaldías municipales y las partidas de nacimiento que se ingresan al durante el proceso de emisión del DUI de un ciudadano. Acoto que los cambios de estado de partidas de nacimiento fuera del proceso de emisión del DUI, de vigente a no vigente, son realizados por personal del RNPN. Este mecanismo de cambio de estado de partidas de nacimiento es un proceso interno del RNPN. Menciono la cantidad de registro que actualmente contiene la base de partidas de nacimiento. Explicó la Visión General de la base de Partidas de Nacimiento administrada por el RNPN II. Expuso que esta Incluye datos de la partida de nacimiento, tales como nombres, apellidos, código del departamento y municipio de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre de los padres, entre otros. Explico la Interacción del sistema DUI administrado por Mühlbauer con la base de datos de partidas de nacimiento. Aclaro que la interacción del sistema DUI administrado por Muhlbauer con la base de partidas de nacimiento administrada por el RNPN, está descrita en el punto 10, proceso de Registro, de los Términos de Referencia del Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Registro, Emisión y Entrega del DUI. Explicó que se realizan consultas: Se vinculan las partidas de nacimiento con un número de DUI, únicamente durante el proceso de emisión del DUI, al ingresar la partida de nacimiento que corresponde al ciudadano que realiza el trámite. Anoto que se pueden ingresar partidas de nacimiento que corresponden al ciudadano que realiza el trámite en el momento. También se actualizan las partidas de nacimiento que presenten cambios. Señalo que no es técnicamente posible borrar, cambiar de estado, desvincular una partida de nacimiento de un ciudadano, por parte del sistema DUI o personal de la concesionaria. Que no es técnicamente posible ingresar, ni vincular, una

partida de nacimiento de un ciudadano, por medio del sistema DUI, fuera del proceso de emisión del ciudadano correspondiente. Sobre la Consulta del sistema DUI a la base de partidas de nacimiento. Resaltó la Problemática actual: Las resoluciones autorizan a un ciudadano que posee dos partidas de nacimiento a realizar un trámite de DUI sin la cancelación previa de una de las partidas de nacimiento, lo cual conlleva a la situación que el ciudadano tramita su DUI, y al no cancelar la partida de nacimiento que correspondía, se generan dos tipos de situaciones: Las dos partidas de nacimiento del ciudadano se encuentran en la base de partidas de nacimiento del RNPN y ambas poseen estado **vigente** y La partida de nacimiento a cancelar del ciudadano se encuentra en la base de partidas de nacimiento del RNPN con estado **vigente** y al realizar el trámite se ingresa la partida de nacimiento autorizada por medio de la resolución, también con estado **vigente**, siendo únicamente ésta última **vinculada** con su trámite. Presento ejemplos de casos de duplicidad de partidas de nacimiento presento el Caso del ciudadano con DUI 00096733-3. Que de este ejemplo se demuestra: La partida de nacimiento número 8, folio 298, del municipio de San Vicente, se encuentra ingresada en la base de datos con estado **vigente**. Dicha partida de nacimiento no se encuentra vinculada al número de DUI del ciudadano. Indico que la referida partida de nacimiento, mientras no sea cancelada, puede ser utilizada por el mismo ciudadano, o por otra persona, para realizar un trámite de DUI, lo cual implica el riesgo de duplicidad de DUI o usurpación de identidad si es utilizada por otra persona. En caso el ciudadano posea huellas dactilares deterioradas. Señalizo los Riesgos provenientes de las resoluciones: Los riesgos de esta práctica pueden materializarse de las siguientes formas: El mismo ciudadano se presenta a realizar un trámite de primera vez utilizando la partida de nacimiento no vinculada, y presenta daños temporales o permanentes en sus huellas, lo que dificulta o impide una identificación biométrica, con el riesgo que una misma persona cuente con dos registros de DUI (Duplicidad). Un ciudadano distinto utiliza la partida no vinculada para obtener un registro de DUI (usurpación de identidad). Expuso la siguiente **Recomendación**: En el caso que el RNPN decida continuar autorizando trámites de ciudadanos con duplicidad de partidas de nacimiento (antes de la cancelación de una de ellas), será necesario establecer un procedimiento que permita realizar la vinculación y cambiar a estado "no vigente" en la base de partidas de nacimiento, previo a la entrega al ciudadano de la resolución, para los casos de MO y RN. Que en los casos de PV se



defina un mecanismo que establezca posterior a la emisión del DUI, la vinculación de la partida de nacimiento a cancelar al número de DUI del ciudadano y asignarle el estado "no vigente" en la base de partidas de nacimiento, con el fin de eliminar los riesgos descritos en esta presentación. Lo anterior aplica en el caso que ambas partidas de nacimiento se encuentren ingresadas en la base de datos de Partidas de Nacimiento. En el caso que la partida de nacimiento a cancelar no se encuentre ingresada a la base de datos de Partidas de Nacimiento, el RNPN deberá ingresar la partida de nacimiento e inmediatamente realizar la vinculación al número de DUI del ciudadano y la asignación del estado "no vigente". Con estas recomendaciones se pretende que aquellas partidas de nacimiento que se deben cancelar, se identifiquen e inhabiliten dentro de la base de partidas de nacimiento, para evitar que dichas partidas de nacimiento sean utilizadas para la obtención de un nuevo número de DUI. Con lo anterior se disminuye el riesgo de utilizar la partida de nacimiento a cancelar, sin embargo, mientras dicha partida de nacimiento no haya sido cancelada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal que corresponde, permanece el riesgo de que una persona obtenga una certificación de partida de nacimiento y la utilice para realizar un trámite de DUI. Con estas resoluciones se deja a discrecionalidad de los ciudadanos realizar el trámite de cancelación de partida de nacimiento, ante lo cual carecen de incentivos para realizar dicho trámite. **Petición:** Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Junta Directiva del RNPN: Tengan por recibida la explicación técnica proporcionada. Los señores directivos expresaron que este es un tema que merece más análisis, conocer más información y la cantidad de casos existentes. **Después de discutido este punto,** la Junta Directiva Acuerda: dar por recibido el informe técnico presentado de la Concesionaria Muhlbauer ID Services GmbH, sobre su posición de casos relacionados a duplicidad de partidas. **5. Segundo Informe de la situación Contractual del local ubicado en el paseo General Escalón, Numero 4647. Para conocimiento.** La señora Presidenta solicito al Lic. Carlos Ivan Samayoa, Asesor Jurídico, para que presentara este punto- Cito como antecedentes el Lic. Samayoa que en el año 1999, se suscribió el primer contrato de arrendamiento del local ubicado en el Paseo General Escalón 4647, que se le denominó "Clúster Escalón" para instalar oficinas del RNPN, según cláusula V de

contrato celebrado el 03/03/1999, con la señora Vilma Ramírez Amaya de Dalmas (La Arrendante). En 2000, se realizaron obras de readecuación del local para la instalación del Centro de Cómputo, las cuales se realizaron con autorización de la Arrendante de acuerdo a las cláusulas Segunda y Tercera del Acuerdo de Ampliación del Contrato de Arrendamiento, del 27/04/2000, las cuales se citan a continuación: CLÁUSULA SEGUNDO: "La ARRENDANTE autoriza al RNPN para realizar obras de remodelación en dicho inmueble, con el objeto de que instale su Centro de Cómputo, tales obras consistirán en modificaciones al sistema eléctrico del inmueble y reforzamientos físicos a las estructuras del techo y piso, así como el levantamiento de paredes e instalación de las puertas necesarias para la adecuación del inmueble al fin expresado". CLÁUSULA TERCERA: "Ambas partes acuerdan que, en caso de que tales obras no sean convenientes para los intereses de la ARRENDANTE, esta podrá solicitar, dentro del plazo de treinta días, contados desde la finalización del arrendamiento y correspondiente entrega material del inmueble por parte del RNPN, su readecuación al estado original en el que se entregó; vencido dicho plazo, cualquier cambio correrá por cuenta de la ARRENDANTE, sin responsabilidad alguna para el RNPN". Asimismo, el Acuerdo de Ampliación establece en su Cláusula CUARTO "*Ambas partes manifiestan que el presente acuerdo se entiende incorporado al contrato originalmente celebrado y que forma parte del mismo*". Especifico que al finalizar el contrato de arrendamiento del 2018, el RNPN continuó haciendo uso del inmueble ya que no entregó el mismo en las condiciones en que lo recibió al inicio de la relación contractual. Ante esto, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 17/01/2019, punto número 11, se acordó contratar únicamente por los meses de enero y febrero de 2019 el alquiler de local en Paseo General Escalón, bajo las mismas condiciones contractuales anteriores. Reseño que con fecha 25/01/2019, se firmó el contrato de arrendamiento para los meses de enero y febrero de 2019; el cual, en su cláusula novena – Restitución del Inmueble a la Terminación del Contrato- establece: "a la terminación del presente contrato, el inmueble será restituido a la ARRENDANTE conforme a lo pactado en acuerdo de ampliación de fecha veintisiete de abril del año dos mil, del contrato de arrendamiento simple suscrito el día diez de marzo del mismo año, entre la ARRENDANTE Y LA ARRENDATARIA específicamente en lo establecido en la cláusula tercera del mismo."

Resalto que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del contrato para los meses de enero y febrero de 2019, la Arrendante, con fecha 06 de febrero de 2019, remitió solicitud de las obras requeridas en el inmueble para la entrega del mismo. Apunto que el 12/03/2019 se firmó un Acuerdo de Readecuación del Local entre la Arrendante y el Jefe de Servicios Generales del RNPN, en el que se establecieron las modificaciones a realizar en el inmueble. Indico que con base en todo lo anterior, el RNPN, siguiendo instrucciones de la Junta Directiva, al suscribir el contrato de arrendamiento para los meses de enero y febrero de 2019, contrajo la obligación establecida en la cláusula novena de dicho contrato, a devolver el inmueble en la condición en que fue arrendado la primera vez. Es decir, debe de desmontar todas obras realizadas para la instalación del centro de cómputo. Esta obligación no solo es contractual, sino que también es legal. Señalizo la siguiente base legal relacionada con este tema: Numeral 2° del Artículo 1738 Código Civil: "El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente: 2° Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo"; Artículo 1735 Código Civil, en lo pertinente dice: "El arrendatario es obligado a restituir la cosa al fin del arrendamiento. Deberá restituirlo en el estado en que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos."; Inciso Primero del Artículo 24 en relación con el artículo 1, literal "d" de la Ley de Inquilinato: Artículo 24, inciso primero: "Los arrendamientos y subarrendamientos de que trata la presente ley, expirarán por convención de las partes voluntariamente cumplida [...]"; Artículo 1, literal "d": "La presente Ley se aplicará al arrendamiento y subarrendamiento de casas y locales que se destinen: d) Para oficinas públicas y de profesionales autorizados conforme a la ley, consultorios y clínicas"; Cláusula novena del Contrato de Arrendamiento para los meses de enero y febrero de 2019; la cual establece: "a la terminación del presente contrato, el inmueble será restituido a la ARRENDANTE conforme a lo pactado en acuerdo de ampliación de fecha veintisiete de abril del año dos mil, del contrato de arrendamiento simple suscrito el día diez de marzo del mismo año, entre la ARRENDANTE Y LA ARRENDATARIA específicamente en lo establecido en la cláusula tercera del mismo."; Cláusula Tercera del Acuerdo de Ampliación de fecha 27/04/2000, del contrato de arrendamiento simple suscrito el 10/03/2000: "Ambas

partes acuerdan que, en caso de que tales obras no sean convenientes para los intereses de la ARRENDANTE, esta podrá solicitar, dentro del plazo de treinta días, contados desde la finalización del arrendamiento y correspondiente entrega material del inmueble por parte del RNPN, su readecuación al estado original en el que se entregó; vencido dicho plazo, cualquier cambio correrá por cuenta de la ARRENDANTE, sin responsabilidad alguna para el RNPN". Con base a lo anteriormente relacionado, el RNPN tiene la obligación legal y contractual de restituir el inmueble en el estado en el que le fue entregado. **Después de discutido este punto, la Junta Directiva Acuerda: dar por conocido este informe. 6. Solicitud de autorización para el inicio de gestiones para la contratación de servicio de adecuación en local del Paseo General Escalón (Clúster) a través del proceso de Libre Gestión. Para su aprobación o denegación.** La señora Presidenta solicitó a la Licda. Karen Trujillo Jefa de la UACI, a que presentara este tema. Expuso la Licda. Trujillo el objetivo es solicitar aprobación para el inicio de las gestiones antes mencionadas; La unidad organizativa solicitante es Jefe del Departamento de Servicios Generales Ad Honorem; El Presupuesto es de \$7,000.00 y debido a esto se hace a través del proceso de libre gestión; Que se fundamenta dicha contratación por los siguientes presupuestos: En sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 17/01/2019, punto número 11, se acordó contratar únicamente por los meses de enero y febrero de 2019 el alquiler de local en Paseo General Escalón, bajo las mismas condiciones contractuales anteriores. El 28 de febrero de 2019, una comisión integrada por el Director Ejecutivo, la Directora de Administración y Finanzas y el Asesor Jurídico del RNPN, se hicieron presentes en la casa de habitación de la Arrendante para hacer entrega de las llaves del inmueble (Cluster), ya que ese día finalizaba el arrendamiento del mismo. Señalo que a dicha comisión la Arrendante manifestó que no daba por recibido las llaves y no firmaría ningún documento hasta que el RNPN se comprometiera a restituir el inmueble en las condiciones que lo recibió, de lo cual consta en acta. Que el 5 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo, el Jefe de Servicios Generales, la Directora de Administración y Finanzas, el Asesor Jurídico del RNPN y la Arrendante, realizaron un recorrido al inmueble en cuestión, para verificar las obras que la propietaria solicitaba que el RNPN realizara para darlo por recibido debido a la finalización del plazo del contrato, lo cual consta en acta. El 12 de marzo de 2019, el Jefe de Servicios Generales del RNPN y la Arrendante se hicieron presentes en el inmueble ubicado en el Paseo General Escalón, para establecer de manera definitiva las obras a requerir

por la propietaria del mismo, firmando un Acuerdo de Readecuación del Local. La Licda. Trujillo presento el cuadro con detalle de las especificaciones para dicha remodelación y otros requerimientos adicionales para esa obra; Que propone como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas a: Jefe UACI, Directora de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Servicios Generales Ad Honorem y Asesor Jurídico del RNPN; Por lo anterior solicita: a) Autorización para el inicio de estas gestiones y b) Autorización de la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas propuesta. **Después de discutido este punto, la Junta Directiva Acuerda:** Autorizar el inicio de gestiones para la contratación de servicio de adecuación en local del Paseo General Escalón (Clúster) a través del proceso de Libre Gestión y nombrar como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas a: Jefe UACI, Directora de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Servicios Generales Ad Honorem y Asesor Jurídico del RNPN. 7. Varios. no se discutieron. No habiendo y más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



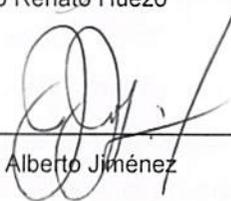
Licda. María Margarita Velado Puentes



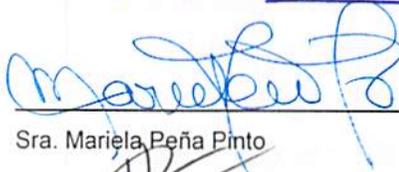
Lic. Álvaro Renato Huevo



Lic. Javier Transito Bernal Granados



Lic. Jorge Alberto Jiménez



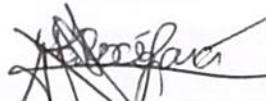
Sra. Mariela Peña Pinto



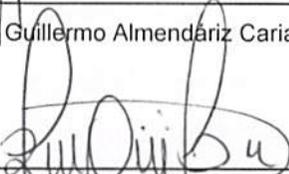
Lic. José Antonio Hernández



Lic. José Guillermo Almendáriz Carias



Licda. Ana del Rocio Lara Ayala



Lic. Rigoberto Antonio Ortiz Ostorga Merino



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario